

EJEC.

RAD: 47001405300120230011000

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo, informándole que el Dr. RAUL RENEE MONTES en su calidad de apoderado especial, presentó memorial vía correo electrónico mediante el cual allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Señor (a):
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO del BANCO DE BOGOTÁ contra ARNULFO BECERRA BLANCO CC 84450166

RADICADO: 47001405300120230011000

ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION 453414332

RAÚL RENEE ROA MONTES, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.590.096 de Bogotá, actuando en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ S.A., en mi carácter de Apoderado Especial del mismo, con absoluto respeto me permito informar a su Señoría que la parte demandada ha cancelado la totalidad de la obligación incorporada en el pagaré No. 453414332 que presentamos al cobro en el proceso, motivo por el cual no resulta procedente continuar con la ejecución.

PETICIONES

- 1. Sírvase decretar la terminación del proceso por pago total de la (s) obligación (es) incorporada (s) en el (los) pagarés que se ejecuta (n) conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.
- 2. Sírvase disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas y disponer que se libren los oficios correspondientes.
- 3. En los términos del literal c) del ordinal 1 del Artículo 116 del C. G. P. sírvase ordenar el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso y la entrega de éstos a la parte demandada, con la constancia expresa de que la obligación que a ellos se incorpora se encuentra cancelada.
- 4. Sírvase no condenar en costas causadas hasta la fecha y en agencias en derecho, en virtud a que no encontramos ante la terminación por pago.

Coadyuvo con la solicitud anterior, CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO apoderado de la parte actora y a su vez certifico que mi poderdante y la parte aquí demandada se encuentran a paz y salvo por concepto de honorarios y me permito informar al Despacho mi correo electrónico inscrito: RECUPERACION.JURIDICA@GMAIL.COM

Del señor Juez, atentamente,

RAUL RENEE ROA MONTES
C. C. No 79.590.096 de Bogotá
Representante Banco de Bogotá S.A.
RJUDICIAL@bancodebogota.com.co

CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO
APODERADO
C.C 8.486.277 de Puerto Colombia
T.P. 232.789 del C.S.J.

Ordene.

Santa Marta, Tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaria



Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA
República de Colombia

Santa Marta, Tres (03) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada vía correo electrónico, por el Dr. RAÚL RENEE ROA MONTES, en su calidad de apoderado judicial de BANCO DE BOGOTÁ.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

El proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de la referencia lo inicio BANCO DE BOGOTÁ, identificado con Nit. 860.002.964.4, en contra de ARNULFO BECERRA BLANCO identificado con C.c. N° 84.450.166, y al interior del mismo se presentó vía correo electrónico, memorial signado por la apoderada judicial de la entidad ejecutante en el que solicita su terminación por pago total, y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas.

En este orden de ideas vemos como el artículo 461 del Código General del Proceso consagra que ante la presentación de *“escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

En esta oportunidad no existe embargo de remanente y la apoderada de BANCO DE BOGOTÁ, identificado con Nit. 860.002.964.4, extremo demandante en este asunto cuenta con facultad expresa para dar por terminado el proceso por pago, según poder especial adosado a la demanda, por consiguiente, se accederá a la petición por ajustarse a la disposición normativa en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso ejecutivo por pago total de las obligaciones que iniciara BANCO DE BOGOTÁ, identificado con Nit. 860.002.964.4, en contra de ARNULFO BECERRA BLANCO identificado con C.c. N° 84.450.166, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas en contra del demandado así:

1. Entidades financieras: BANCO AV. VILLAS, BOGOTÁ, POPULAR, ITAÚ, BANCOLOMBIA, SCOTIBANK COLPATRIA, GNB SUDAMERIS, BBVA, BCSC, OCCIDENTE, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, PROCREDIT COLOMBIA, SERFINANZA, BANCOOMEVA, PICHINCHA, FALABELLA, FINANDINA, COOPCENTRAL, BANCOMPARTIR, MUNDO MUJER, COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, COOPERAIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, COLTEFINANCIERA, FINANCIERA FURISCOOP.

TERCERO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas sobre los bienes de propiedad del demandado ARNULFO BECERRA BLANCO identificado con C.C. N° 84.450.166, la

cual recae sobre el bien inmueble identificado con la **MATRICULA INMOBILIARIA No. 080-94537** en consecuencia, de ello, remítase por secretaría copia digitalizada del presente proveído al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA, para lo de su competencia.

CUARTO: Cumplido lo anterior, por secretaría ARCHIVESE el expediente, el cual no cuenta con auto de seguir adelante la ejecución.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, **la copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual para su validez deberá ser remitido desde el correo institucional del despacho:** j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta
Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Auto Oficio N° 0824 del 3 de mayo de 2023
Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su numero de Radicacion.



MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaría

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA
Por Estado No. 35 de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 4 de mayo de 2023
Secretaria



MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES.

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edd166d8a09f58b4e1dead739f02e9308894275bda0c41453be66d98d111bd32**

Documento generado en 03/05/2023 01:53:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>